

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION N° 88-2-5-5 05838
Ec. Eufemia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución No. 85—1—01—3—00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No. 408 de 88-11-18 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía FLANERCO S.A. expediente No. 42212-85 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicio (s) financiero (s) de 1987

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía FLANERCO S.A., el señor PEREZ CAMACHO FERNIN

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87—1—6—3—00008, de 30 de Junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor PEREZ CAMACHO FERNIN, administrador de la compañía FLANERCO S.A., la multa de S/. 3.625 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 SUCRES) por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor PEREZ CAMACHO FERNIN en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

Ec. Eufemia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

JMR/LdeC
88-11-30

86870

7/feb/89

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DEPARTAMENTO FINANCIERO
REGISTRACION

EN / 11/1/89
A / 11/1/89
SUBJETO: Compañía Encom 11/1/89
Resolución 5838
EN SU FAVOR DE LA COMPAÑÍA 11/1/89

Flomera C. Dth
UNIDAD Manaflores #305
INTERVENCIÓN

QUE LA EMPRESA DEBE Pagar el cargo de
EN SU FAVOR 11/1/89 11/1/89
SUSCRITO 11/1/89 11/1/89
NOTIFICACIÓN 11/1/89 11/1/89
FICHA DE 11/1/89 11/1/89

11/1/89 11/1/89
NOTIFICACIÓN 11/1/89 11/1/89
NOTIFICADO